



Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3 (1 x 150) Al. Centro de transformación de interior, bajo envolvente de hormigón prefabricado. Potencia: 250 KVA's. Tensiones: 15.000-230/400 V. Red subterránea de BT. Conductor: RV 0,6/1 kV. 3 x 150 + 95 Al.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 29 de abril de 2010.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.647/10

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Habiendo quedado definitivamente aprobados: el expediente de crédito extraordinario 1/2010, el expediente de suplemento de crédito 1/2010 y el expediente por bajas por anulacion 1/2010. El Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, resumido por capítulos, queda como sigue:

Presupuesto de Gastos:

Capítulo 1.-	21.081.740,75
Capítulo 2.-	12.281.466,66
Capítulo 3.-	1.823.000,00
Capítulo 4.-	6.289.257,63
Capítulo 6.-	26.991.314,19
Capítulo 7.-	2.630.529,23

Capítulo 8.-	125.000,00
Capítulo 9.-	4.235.000,00
TOTAL	75.457.308,46

Presupuesto de Ingresos:

Capítulo 1.-	1.845.880,00
Capítulo 2.-	1.754.290,00
Capítulo 3.-	3.401.313,00
Capítulo 4.-	36.050.701,12
Capítulo 5.-	2.179.540,52
Capítulo 6.-	1.041.000,00
Capítulo 7.-	8.716.647,00
Capítulo 8.-	16.645.271,31
Capítulo 9.-	3.822.665,51
TOTAL	75.457.308,46

Ávila, 6 de mayo de 2.010

El Presidente, *llegible*.

Número 1.657/10

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Por acuerdo plenario de fecha 5 de abril se adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza Reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias para el aprovechamiento especial de la zona de dominio público de las carreteras provinciales. Este acuerdo se expuso en el B.O.P. de fecha 7 de abril. Han transcurrido treinta días de dicha exposición y no se han presentado reclamaciones por lo que dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

Dicha Ordenanza queda así:

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO.- En virtud de las facultades que a las Diputaciones Provinciales otorga el artículo 122 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, la Diputación Provincial de Ávila acuerda imponer la tasa por aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la zona de dominio público de las carreteras provinciales.



ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE.- Toda persona que pretenda realizar cualquier instalación, obra, utilización o servicio dentro de la zona de dominio público de una carretera provincial, deberá obtener la correspondiente licencia conforme a los trámites previstos en la ordenanza para el otorgamiento de licencias para la realización de actuaciones en los márgenes de las carreteras provinciales.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN.- Conforme a la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras provinciales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

ARTÍCULO 4: UTILIZACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.- Se podrá autorizar excepcionalmente la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de la zona de dominio público para la implantación o construcción de infraestructuras imprescindibles para la prestación de servicios públicos de interés general.

ARTÍCULO 5: TARIFAS.- Por utilización del suelo, subsuelo y vuelo de la zona de dominio público.

1º.- Pasos sobre cunetas o terraplenes: Por una sola vez, 24,04 euros por metro lineal.

2º.- Con tuberías destinadas a cualquier uso. Por una sola vez por cada metro lineal 18,03 euros.

3º.- Con cables eléctricos o telefónicos.- Por una sola vez, 18,03 euros por metro lineal y cable.

Estarán exentas de esta tasa todas las Entidades Locales de la Provincia.

ARTÍCULO 6: La Excm. Diputación exigirá fianza en cuantía suficiente para garantizar la reposición de la vía provincial a su estado anterior a la realización por el peticionario de la obra o servicio y solo será devuelta cuando conste en el expediente la correcta realización de la misma a juicio de los servicios técnicos provinciales.

ARTÍCULO 7.- La presente ordenanza, una vez aprobada legalmente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila quedando derogada en ese momento la aproba-

da por el Pleno el día 4 de junio de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137 de 19 de agosto de 2001.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Que la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias para el aprovechamiento especial de la zona de dominio público de las Carreteras Provinciales se aplique con carácter retroactivo en lo que sea favorable para los administrados.

El Presidente, *llegible*

El Interventor, *llegible*

DILIGENCIA: Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Diputación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2010.

El Presidente, *llegible*

El Secretario, *llegible*.

Número 1.601/10

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 26 de abril de 2010, acordó aceptar las delegaciones formuladas por varios Ayuntamientos sobre:

- gestión de altas del I.V.T.M. y recaudación del I.V.T.M. y tasas de agua, alcantarillado y basura de carácter periódico del Ayuntamiento de Rasueros,

- la recaudación de la tasa de basura con efectos de 2011, a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Madrigal, y

- la recaudación de las contribuciones especiales (recurso aperiódico) del Ayuntamiento de La Serrada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

Ávila, 27 de abril de 2010.

El Presidente, *Agustín González González*.